Pasto, Nariño, 06 de octubre de 2026

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMBITARA – NARIÑO
Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-057-2026

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN BÁSICA INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ANCIANATO MUNICIPAL SAN JOSÉ, MEDIANTE EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN, APOYO DE PERSONAL, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y LOGÍSTICA DE FUNCIONAMIENTO."

ASUNTO: OBSERVACIÓN Y SOLICITUD DE REVISIÓN DEL ESTUDIO DE MERCADO, SUFICIENCIA DEL PRESUPUESTO OFICIAL Y PRECISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS DEL COMPONENTE ALIMENTARIO Y DEL PERSONAL REQUERIDO

El OPERADOR LOGÍSTICO DE ALIMENTOS S.A.S., por intermedio de su representante legal, ANGELA DANIELA DÍAZ, en ejercicio del derecho de participación dentro del proceso de selección de la referencia, se permite formular respetuosamente la presente observación frente a diferentes aspectos técnicos y económicos de la invitación pública y los estudios previos, particularmente respecto de la suficiencia del presupuesto oficial, la estructuración del estudio de mercado, las condiciones del servicio de alimentación y la definición del personal requerido.

La presente observación tiene como finalidad que la entidad pueda verificar que las condiciones establecidas en los documentos del proceso permitan la presentación de ofertas serias, objetivas, sostenibles y económicamente viables, garantizando al mismo tiempo la adecuada prestación del servicio a los adultos mayores beneficiarios.

1. CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO. De acuerdo con la invitación pública, el proceso contempla la atención de catorce (14) adultos mayores, durante un período de setenta y cinco (75) días calendario, mediante el suministro diario de tres (3) comidas principales y dos (2) refrigerios, es decir, cinco (5) servicios de alimentación diarios por beneficiario, En consecuencia, durante el plazo contractual se deberán suministrar aproximadamente: 14 adultos mayores × 5 servicios diarios × 75 días = 5.250 servicios de alimentación, Adicionalmente, el objeto contractual comprende apoyo de personal, actividades recreativas y logística de funcionamiento, por lo cual el contratista debe asumir una serie de obligaciones que trascienden el simple suministro de alimentos.

La invitación establece igualmente que el contratista deberá garantizar condiciones adecuadas de presentación, temperatura y cantidad de los alimentos, y que la propuesta debe contemplar la totalidad de los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato.

2. NECESIDAD DE PRECISAR LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS RACIONES ALIMENTARIAS. Se considera indispensable que la entidad precise, antes del cierre del proceso, las características técnicas de cada uno de los servicios de alimentación que deberán ser suministrados. En particular, no se encuentran suficientemente determinados aspectos fundamentales para establecer el costo real de cada ración, tales como:

- Gramaje de cada preparación.
- Tamaño o peso de las porciones.
- Composición de los desayunos.
- Composición de los refrigerios de la mañana.
- Composición de los almuerzos.
- Composición de los refrigerios de la tarde.
- Composición de las cenas.
- Cantidades de cada grupo de alimentos.
- Frecuencia de inclusión de proteínas de origen animal.
- Cantidad de frutas y verduras.
- Cantidad de cereales, tubérculos, raíces o plátanos.
- Cantidad de bebidas y demás preparaciones.
- Características nutricionales mínimas de cada menú.

Requerimientos especiales derivados de las condiciones de salud de los adultos mayores, cuando corresponda. Estos elementos son indispensables para que los oferentes puedan establecer de manera objetiva el costo de las materias primas y, consecuentemente, estructurar correctamente su propuesta económica, en ese orden de ideas no resulta técnicamente adecuado solicitar al oferente que cotice un servicio de alimentación sin conocer previamente las cantidades y características mínimas de las raciones que deberá suministrar.

3. REFERENTE NUTRICIONAL – RESOLUCIÓN 3803 DE 2016. Debe tenerse en consideración que la alimentación objeto del presente proceso está dirigida específicamente a personas adultas mayores, razón por la cual el componente alimentario debe estructurarse bajo criterios técnicos de suficiencia y adecuación nutricional, En este sentido, resulta pertinente considerar la Resolución 3803 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, "Por la cual se establecen las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes – RIEN para la población colombiana y se dictan otras disposiciones", La referida resolución establece recomendaciones de ingesta de energía y nutrientes para la población colombiana y contempla

cantidades adecuadas de acuerdo con grupos de edad, sexo, estado fisiológico y actividad física. El Ministerio de Salud señala que estas recomendaciones constituyen una herramienta para procurar una alimentación balanceada y saludable, Por lo anterior, tratándose de una población adulta mayor, la estructuración del servicio de alimentación debe permitir que las raciones sean adecuadas no solamente desde el punto de vista de su cantidad física, sino también desde el punto de vista nutricional.

4. En consecuencia, el presupuesto oficial debería estar sustentado en unas condiciones técnicas previamente definidas, incluyendo como mínimo los gramajes, porciones, composición de los menús y características nutricionales de las raciones y de no establecerse estas variables, los oferentes no cuentan con elementos suficientes para determinar el verdadero costo de cada servicio de alimentación, lo que afecta directamente la posibilidad de presentar ofertas económicamente comparables y sostenibles.
5. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO Y NECESIDAD DE PRECISAR SUS CONDICIONES. La invitación establece como personal mínimo: Dos (2) personas con formación en enfermería, Un (1) manipulador de alimentos, Un (1) trabajador de servicios generales, Un (1) auxiliar o persona de apoyo. En total, se exige un mínimo de cinco (5) personas, Sin embargo, resulta necesario que la entidad precise:
 - Si las dos personas con formación en enfermería deben ser auxiliares de enfermería o profesionales de enfermería.
 - Qué títulos, certificaciones o experiencia deben acreditar.
 - Cuál será la jornada diaria de cada trabajador.
 - Si se requiere cobertura permanente durante las 24 horas.
 - Si deben establecerse turnos.
 - Si se requiere personal nocturno.
 - Si existe obligación de cubrir domingos y días festivos.
 - Si debe existir presencia simultánea de todo el personal.
 - Cuáles serán las funciones específicas de cada cargo.
 - Quién asumirá los reemplazos por incapacidades, vacaciones, ausencias o demás situaciones.
 - Si el manipulador de alimentos únicamente realizará las actividades propias de manipulación y preparación o si además deberá encargarse de la adquisición, recepción, almacenamiento y transporte de las materias primas.
 - Quién estará encargado de la elaboración de menús, control de porciones y seguimiento de las condiciones nutricionales.

La definición de estos aspectos es fundamental porque tienen una incidencia directa sobre el costo de personal y sobre la estructura económica de la propuesta.

6. SUFICIENCIA DEL PRESUPUESTO OFICIAL. La entidad estableció como presupuesto oficial la suma de: TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($36.000.000). Asimismo, el plazo contractual corresponde a 75 días calendario, Al realizar una estimación conservadora de los principales costos asociados al contrato, se obtiene el siguiente escenario:

CONCEPTO	VALOR ESTIMADO
Personal requerido durante 75 días	$23.750.000
Alimentación de 14 adultos mayores	$11.625.000
Elementos y servicios de aseo	$550.000
SUBTOTAL	$35.925.000
PRESUPUESTO OFICIAL	$36.000.000
SALDO RESTANTE	$75.000

Debe advertirse que los valores anteriores corresponden a una estimación de referencia y no incluyen todos los costos que potencialmente debe asumir el contratista. En consecuencia, si solamente estos tres componentes consumen aproximadamente $35.925.000, quedarían únicamente $75.000 para cubrir los demás costos asociados a la ejecución contractual.

7. COSTOS ADICIONALES QUE DEBEN SER CONSIDERADOS. Dentro de la estructura económica del contrato deberán contemplarse, entre otros, los siguientes conceptos:
 - Menaje.
 - Utensilios de cocina.
 - Elementos de protección personal.
 - Insumos de limpieza y desinfección.
 - Gas y servicios necesarios para la preparación de alimentos.
 - Transporte.
 - Compra, recepción y almacenamiento de materias primas.
 - Empaques, cuando sean necesarios.
 - Reposición de personal.
 - Costos administrativos.
 - Coordinación y supervisión.
 - Seguridad social y demás costos asociados al personal, según corresponda.
 - Pólizas y garantías.
 - Impuestos.
 - Retenciones.
 - Tasas y contribuciones.
 - Actividades recreativas.
 - Logística de funcionamiento.
 - Elementos necesarios para garantizar la calidad, cantidad, presentación y temperatura de los alimentos.

- Costos imprevistos inherentes a la ejecución.

La propia invitación señala que el oferente debe considerar todos los costos directos e indirectos y que no serán reconocidos valores adicionales a los ofertados. Por tanto, resulta indispensable que el presupuesto oficial sea suficiente para absorber razonablemente todos estos conceptos.

8. REVISIÓN DEL ESTUDIO DE MERCADO. De acuerdo con los estudios previos, la entidad tomó como referencia dos cotizaciones: Primera cotización: $35.925.000. Segunda cotización: $36.075.000. Promedio: $36.000.000. El promedio de ambas cotizaciones fue utilizado como presupuesto oficial, sin embargo, solicitamos respetuosamente que la entidad revise si las cotizaciones efectivamente incluyeron la totalidad de las obligaciones técnicas y económicas que posteriormente serán trasladadas al contratista.

Resulta particularmente relevante verificar qué cantidades de alimentos, gramajes, jornadas de personal, costos laborales, menaje, aseo, transporte, logística, actividades recreativas, pólizas, impuestos, administración y demás componentes fueron considerados en dichas cotizaciones. No basta con contar con dos cotizaciones si estas no fueron elaboradas bajo las mismas condiciones y especificaciones que posteriormente deberá cumplir el contratista.

9. RIESGO DE AFECTACIÓN EN LA CALIDAD Y CANTIDAD DEL SERVICIO. La suficiencia del presupuesto no constituye únicamente un asunto económico o financiero del proceso. En el presente caso tiene una relación directa con la calidad del servicio que recibirán los adultos mayores. Si el presupuesto oficial resulta insuficiente frente a las obligaciones efectivamente exigidas y no se realiza un verdadero estudio de mercado que permita determinar el costo real del servicio, existe el riesgo de que, durante la ejecución contractual, las restricciones económicas terminen generando disminuciones en componentes esenciales del servicio. Entre ellas podrían presentarse, por ejemplo:
 - Reducción del gramaje de las porciones.
 - Disminución de la cantidad de alimentos.
 - Sustitución de alimentos por otros de menor costo.
 - Reducción de la variedad de los menús.
 - Utilización de materias primas de menor calidad.
 - Disminución de la frecuencia de determinados alimentos.
 - Insuficiencia de personal.
 - Limitaciones en las actividades recreativas.
 - Deficiencias en elementos de aseo, menaje o logística.

Si bien no se afirma que estas situaciones necesariamente vayan a presentarse, constituyen riesgos que deben ser prevenidos desde la etapa de planeación contractual, precisamente mediante un estudio de mercado serio, suficiente, actualizado y acorde con las verdaderas condiciones de ejecución.

10. RIESGO DE DEFICIENCIAS NUTRICIONALES Y AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES. Este aspecto adquiere especial relevancia porque los beneficiarios directos del contrato son adultos mayores, población que merece especial protección y para la cual la alimentación constituye un componente esencial de su bienestar y atención integral. La alimentación suministrada no puede analizarse únicamente desde el precio de los alimentos, sino también desde su cantidad, calidad, variedad, composición y suficiencia nutricional. En este sentido, la Resolución 3803 de 2016 establece las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes – RIEN para la población colombiana, constituyéndose en un referente técnico para la planificación de una alimentación nutricionalmente adecuada. Por ello, si el estudio de mercado no determina adecuadamente cuánto cuesta proporcionar las raciones requeridas de acuerdo con las características nutricionales y cantidades que debe recibir la población beneficiaria, podría generarse un presupuesto insuficiente. A su vez, un presupuesto insuficiente puede generar presiones económicas sobre el contratista y, eventualmente, afectar la cantidad, calidad o composición nutricional de los alimentos suministrados. Esto podría traducirse en una alimentación por debajo de las condiciones técnicas requeridas, con el consecuente riesgo de inadecuación o deficiencia en el aporte de energía y nutrientes, circunstancia que debe ser especialmente prevenida cuando se trata de personas adultas mayores. Por lo anterior, la entidad debe procurar que la estructuración económica del proceso permita garantizar efectivamente el suministro de alimentos en las cantidades y condiciones técnicas requeridas, evitando que la búsqueda del menor precio termine afectando la calidad o suficiencia del servicio. En este contexto, una adecuada planeación contractual y presupuestal constituye una medida de protección de los beneficiarios, pues permite evitar que las limitaciones económicas terminen repercutiendo en la alimentación, bienestar, dignidad y atención integral de los adultos mayores.
11. SOLICITUDES. Con fundamento en las consideraciones anteriores, OPERADOR LOGÍSTICO DE ALIMENTOS S.A.S. solicita respetuosamente a la Alcaldía Municipal de Cumbitara:

PRIMERO. Realizar una revisión integral y detallada del estudio de mercado que sirvió de fundamento para establecer el presupuesto oficial de $36.000.000.
SEGUNDO. Verificar que las cotizaciones utilizadas hayan contemplado la totalidad de las obligaciones técnicas, operativas y económicas establecidas en la invitación pública y los estudios previos.
TERCERO. Precisar los gramajes, pesos, cantidades, porciones y composición de cada una de las cinco (5) raciones diarias que deberán suministrarse a cada adulto mayor.

CUARTO. Precisar los criterios nutricionales utilizados para la estructuración de los menús y determinar su correspondencia con las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes – RIEN establecidas mediante la Resolución 3803 de 2016.
QUINTO. Aclarar si las personas con formación en enfermería requeridas corresponden a auxiliares de enfermería o profesionales de enfermería, así como los requisitos de formación y experiencia exigidos.
SEXTO. Precisar las jornadas, turnos, horarios, cobertura nocturna, fines de semana y días festivos que deberá cumplir el personal requerido.
SÉPTIMO. Precisar las funciones específicas de cada uno de los cinco cargos exigidos y establecer claramente las responsabilidades relacionadas con adquisición, recepción, almacenamiento, preparación, distribución y control de los alimentos.
OCTAVO. Informar qué conceptos y cantidades fueron incluidos en las dos cotizaciones utilizadas para establecer el presupuesto oficial y, particularmente, si contemplaron personal, alimentación, aseo, menaje, transporte, logística, actividades recreativas, pólizas, impuestos, administración y demás costos asociados.
NOVENO. Realizar una verificación del costo real de las materias primas necesarias para atender los 5.250 servicios de alimentación previstos durante los 75 días de ejecución.
DÉCIMO. Verificar que el presupuesto oficial permita cumplir integralmente con las condiciones nutricionales, cantidades, gramajes y demás especificaciones técnicas que deberán cumplir las raciones alimentarias.
DÉCIMO PRIMERO. En caso de determinarse que el presupuesto oficial resulta insuficiente para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, solicitamos que sea revisado y ajustado antes del cierre del proceso.
DÉCIMO SEGUNDO. Adoptar las medidas necesarias para evitar que una eventual insuficiencia presupuestal pueda repercutir durante la ejecución en la reducción de cantidades, gramajes, calidad, variedad o suficiencia nutricional de los alimentos, o en la disminución de los demás servicios requeridos.
DÉCIMO TERCERO. Dar respuesta de fondo a las presentes observaciones y, en caso de efectuarse modificaciones a las condiciones técnicas, económicas o presupuestales del proceso, publicar las respectivas adendas y documentos modificatorios dentro de los términos establecidos.

CONCLUSIÓN. OPERADOR LOGÍSTICO DE ALIMENTOS S.A.S. considera que la revisión solicitada resulta necesaria no solamente para garantizar la adecuada estructuración económica del proceso, sino también para proteger la finalidad social del contrato. Toda vez que el objeto contractual está dirigido a garantizar la atención básica integral de 14 adultos mayores, por lo que la planeación debe asegurar que los recursos asignados permitan suministrar durante los 75 días una alimentación suficiente, adecuada y nutricionalmente pertinente, así como contar con el personal y los demás componentes necesarios para garantizar una atención

integral y digna. Por ello, solicitamos respetuosamente que la entidad no limite el análisis del presupuesto a la existencia de dos cotizaciones y al promedio matemático de estas, sino que verifique que los valores obtenidos correspondan realmente a las condiciones técnicas, cantidades, gramajes, personal y demás obligaciones que se están exigiendo al futuro contratista.

La adecuada realización del estudio de mercado y la determinación de un presupuesto suficiente constituyen herramientas fundamentales para prevenir ofertas económicamente inviables, dificultades durante la ejecución y, especialmente, cualquier circunstancia que pueda terminar afectando la calidad, cantidad o suficiencia nutricional de los alimentos suministrados a los adultos mayores. En consecuencia, respetuosamente solicitamos que la entidad revise integralmente el presupuesto oficial y, si como resultado de dicho análisis se evidencia su insuficiencia, proceda a efectuar el ajuste correspondiente antes del cierre del proceso, garantizando de esta manera condiciones adecuadas para la participación de los oferentes y, principalmente, la efectiva protección del bienestar, dignidad y derechos de los adultos mayores beneficiarios del contrato.

De igual manera, y en atención a la naturaleza del objeto contractual y a que los beneficiarios directos del servicio son adultos mayores, solicitamos respetuosamente que la presente observación sea puesta en conocimiento de la Personería Municipal de Cumbitara, a quien se remite copia para su conocimiento y, dentro del ámbito de sus competencias constitucionales y legales, para que pueda efectuar el acompañamiento y seguimiento que considere pertinente frente a la adecuada planeación del proceso, la suficiencia del presupuesto oficial y las condiciones técnicas establecidas para garantizar la calidad, cantidad y suficiencia nutricional de los alimentos y demás servicios destinados a los adultos mayores del Ancianato Municipal San José. Lo anterior, con el propósito de contribuir a la protección de los derechos e intereses de esta población y a que la ejecución contractual, de llegar a celebrarse, se desarrolle bajo condiciones que permitan garantizar una atención integral, digna, adecuada y de calidad.

Atentamente:

ANGELA DANIELA DIAZ
C.C. No. 1.193.218.739
Nutricionista Dietista
TP- 1193218739

Copia Perdon

Correo: operadorlogisticodealimentos18@gmail.com
Celular: 3225259697
Domicilio: Pasto - Nariño

Cumbitara Nariño, 07 de octubre de 2026.

Señora:
ANGELA DANIELA DIAZ
Operador Logístico de Alimentos SAS
E.S.D

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN BÁSICA INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ANCIANATO MUNICIPAL SAN JOSÉ, MEDIANTE EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN, APOYO DE PERSONAL, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y LOGÍSTICA DE FUNCIONAMIENTO."

ASUNTO: Respuesta a las observaciones formuladas a la Invitación Pública.

En atención a las observaciones presentadas por OPERADOR LOGÍSTICO DE ALIMENTOS S.A.S., respecto de la Invitación Pública correspondiente al Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-057-2026, la Entidad se permite dar respuesta de fondo a cada una de las solicitudes formuladas, previa revisión de las condiciones técnicas, jurídicas y económicas que integran los documentos del proceso.

Lo anterior, de conformidad con las condiciones establecidas en la Invitación Pública y en los documentos que soportan el proceso de contratación

OBSERVACIÓN No. 1. CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO

Respuesta de la Entidad:

La entidad agradece la observación presentada y se permite precisar que las condiciones generales del servicio objeto del presente proceso se encuentran definidas en los Estudios Previos y en la Invitación Pública MC-057-2026, documentos que establecen de manera integral el alcance de las obligaciones a cargo del futuro contratista.

En particular, el proceso contempla la atención de catorce (14) adultos mayores durante un plazo de setenta y cinco (75) días calendario, incluyendo el suministro de tres (3) comidas diarias y dos (2) refrigerios, uno en media mañana y otro en media tarde, para un total de cinco (5) servicios de alimentación diarios durante el periodo de ejecución.

Así mismo, la contratación comprende, además del componente alimentario, el recurso humano requerido para el funcionamiento del Ancianato, los elementos de aseo y cuidado, y las actividades lúdico-recreativas, logística y gastos de funcionamiento, de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por la entidad.

De igual manera, la entidad estableció que el oferente debe estructurar su propuesta considerando la totalidad de las condiciones y especificaciones técnicas previstas, incluyendo todos los costos directos e indirectos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual, tales como personal, elementos, insumos, transporte, impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos a que haya lugar.

Por lo anterior, la entidad considera que las condiciones generales del servicio se encuentran suficientemente determinadas en los documentos que integran el proceso de selección, permitiendo a los interesados conocer el alcance técnico y económico

de la contratación y estructurar sus respectivas propuestas con fundamento en las mismas.

En consecuencia, no se considera necesario efectuar modificación alguna respecto de las condiciones generales señaladas en esta observación.

Decisión de la Entidad: NO SE ACOGE la observación, por cuanto las condiciones generales del servicio a las que hace referencia el observante ya se encuentran expresamente establecidas en los Estudios Previos y en la Invitación Pública MC-057-2026.

OBSERVACIÓN No. 2. NECESIDAD DE PRECISAR LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS RACIONES ALIMENTARIAS

Respuesta de la Entidad

La entidad agradece la observación presentada y, frente a la solicitud relacionada con la incorporación de gramajes, pesos, cantidades, composición detallada de cada ración y características nutricionales mínimas de los servicios de alimentación, se permite realizar las siguientes precisiones:

En primer lugar, los documentos que integran el presente proceso de selección establecieron desde la etapa de planeación las condiciones esenciales del componente alimentario, determinando que este comprende la atención de catorce (14) adultos mayores, durante setenta y cinco (75) días calendario, mediante el suministro de tres (3) comidas diarias y dos (2) refrigerios, uno en media mañana y otro en media tarde.

Estas condiciones fueron las consideradas por la entidad para adelantar el correspondiente estudio de mercado. En efecto, la entidad obtuvo dos cotizaciones de potenciales proveedores, por valores de $35.925.000 y $36.075.000, respectivamente, determinándose como presupuesto oficial el promedio de $36.000.000. El propio Estudio Previo señala que las cotizaciones fueron analizadas de acuerdo con las condiciones técnicas y el plazo de ejecución establecidos para la contratación.

De manera particular, las dos cotizaciones recibidas contemplaron para el componente alimentario las mismas condiciones generales establecidas por la entidad, esto es, catorce (14) adultos mayores, tres (3) comidas diarias, dos (2) refrigerios y setenta y cinco (75) días de ejecución. Fundación Surdesarrollo cotizó este componente en $7.500.000, al igual que Fundación Vivez, cuyo valor también correspondió a $7.500.000.

En consecuencia, la entidad no considera procedente incorporar en esta etapa del proceso nuevos parámetros específicos de gramaje, peso o composición de cada ración que no hicieron parte de las condiciones técnicas con fundamento en las cuales se estructuró el estudio de mercado y se solicitaron las cotizaciones, toda vez que ello supondría introducir condiciones técnicas adicionales que podrían incidir directamente en los costos del componente alimentario y, por tanto, en la estructura económica inicialmente considerada.

Ahora bien, respecto de la referencia realizada por el observante a la Resolución 3803 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, la entidad considera pertinente efectuar una precisión.

La citada resolución tiene por objeto establecer las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes – RIEN para la población colombiana, encaminadas a promover

una dieta equilibrada que aporte la cantidad y calidad necesaria de energía y nutrientes. Su artículo 2 establece que dichas disposiciones constituyen una referencia necesaria para las personas naturales o jurídicas que realicen evaluación y planeación de dietas individuales, de grupos poblacionales o de programas de intervención nutricional y alimentaria.

Por tanto, la entidad no desconoce ni pretende excluir la aplicación de los referentes nutricionales establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Por el contrario, reconoce la pertinencia de que la alimentación suministrada a los beneficiarios responda a condiciones adecuadas de calidad, suficiencia, equilibrio e inocuidad, de acuerdo con la naturaleza del servicio y con las condiciones particulares de la población atendida.

Sin embargo, la sola referencia a la Resolución 3803 de 2016 no implica que el proceso de contratación deba incorporar necesariamente, como requisito de la oferta, una tabla determinada de gramajes, pesos y composición individual de cada desayuno, refrigerio, almuerzo y cena, pues la resolución establece recomendaciones de ingesta de energía y nutrientes y parámetros de referencia nutricional, no una ficha contractual única de gramajes aplicable indistintamente a todos los servicios de alimentación. La propia resolución contempla diferentes grupos de edad y señala que las recomendaciones deben considerar, entre otros aspectos, el período de vida, grupo de edad, género y condición fisiológica.

De igual manera, la Resolución 3803 de 2016 contempla que las recomendaciones de ingesta aplican a población aparentemente saludable y que, tratándose de individuos con necesidades especiales, los profesionales responsables de la atención nutricional deberán realizar las adaptaciones correspondientes a cada condición particular.

En ese sentido, no resulta técnicamente adecuado que la entidad establezca de manera general y sin contar con una valoración nutricional individual o un concepto técnico especializado, determinados gramajes o cantidades uniformes para todos los adultos mayores beneficiarios, máxime cuando las necesidades nutricionales pueden variar de acuerdo con la edad, sexo, condición fisiológica y situación particular de cada persona.

Por otra parte, la Invitación Pública ya establece que el contratista deberá garantizar la calidad de los servicios y que el suministro de alimentos deberá cumplir condiciones adecuadas de empaque, temperatura, presentación y cantidad, de conformidad con las especificaciones técnicas y las indicaciones del supervisor.

Así mismo, el proceso exige al contratista disponer del recurso humano necesario y garantizar la prestación continua y oportuna del servicio durante todo el plazo contractual.

En consecuencia, la entidad considera que las condiciones técnicas actualmente establecidas permiten identificar el alcance del componente alimentario y formular una propuesta económica, en tanto determinan la población beneficiaria, el número de servicios diarios, la duración del contrato y las condiciones generales de calidad y prestación del servicio.

La entidad precisa que durante la ejecución contractual el suministro de alimentos deberá realizarse atendiendo las condiciones técnicas previstas en los documentos del proceso, las condiciones de calidad e inocuidad aplicables y las necesidades particulares que sean debidamente identificadas respecto de los beneficiarios, cuando corresponda.

Por las razones expuestas, no se considera procedente modificar los Estudios Previos, la Invitación Pública ni la estructura económica del proceso para incorporar en esta etapa nuevos gramajes, pesos o menús detallados que no fueron contemplados en la estructuración inicial ni en las cotizaciones que soportaron el presupuesto oficial.

Decisión de la Entidad

NO SE ACOGE la observación.

La entidad mantiene las condiciones técnicas y económicas establecidas en los documentos del proceso, sin perjuicio de que durante la ejecución contractual el servicio de alimentación deba prestarse con criterios de calidad, cantidad, inocuidad y atención a las condiciones particulares de los beneficiarios, conforme a las obligaciones contractuales y a los referentes técnicos y normativos que resulten aplicables.

OBSERVACIÓN No. 3. REFERENTE NUTRICIONAL – RESOLUCIÓN 3803 DE 2016

Respuesta de la Entidad:

La Entidad agradece la observación presentada y la referencia efectuada a la Resolución 3803 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la cual se establecen las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes – RIEN para la población colombiana.

Al respecto, resulta pertinente precisar que la Entidad reconoce la importancia de contar con referentes técnicos y nutricionales para la prestación del servicio de alimentación dirigido a los adultos mayores beneficiarios del Ancianato Municipal San José. En ese sentido, la Resolución 3803 de 2016 constituye un referente técnico relacionado con las recomendaciones de ingesta de energía y nutrientes para la población colombiana, dentro de los grupos de edad contemplados en dicha regulación.

No obstante, debe distinguirse entre las recomendaciones de ingesta de energía y nutrientes establecidas como referente técnico y la determinación de unas especificaciones contractuales particulares de gramajes, pesos, cantidades y composición de cada una de las raciones.

En efecto, la Resolución 3803 de 2016 establece las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes – RIEN y señala que estas constituyen una referencia para la evaluación y planeación de dietas y programas de intervención nutricional y alimentaria. Por su naturaleza, no corresponde a una ficha contractual que determine de manera automática y uniforme el gramaje específico que debe tener cada desayuno, refrigerio, almuerzo o cena que se suministre en un determinado contrato.

Adicionalmente, la propia regulación contempla que las recomendaciones deben ser consideradas de acuerdo con las características de la población y, cuando existan personas con necesidades particulares, corresponde efectuar las adaptaciones que técnicamente resulten pertinentes.

En el presente proceso, la Entidad estructuró el componente alimentario teniendo en cuenta una población determinada de catorce (14) adultos mayores, durante un período de setenta y cinco (75) días calendario, con el suministro de tres (3) comidas diarias y dos (2) refrigerios, uno en media mañana y otro en media tarde. Estas condiciones fueron incorporadas en las especificaciones técnicas de la Invitación Pública.

De igual manera, la Invitación establece que el contratista deberá garantizar la calidad de los servicios y que el servicio de preparación y suministro de alimentos deberá asegurar condiciones adecuadas de empaque, temperatura, presentación y cantidad, de conformidad con las especificaciones técnicas y las indicaciones impartidas por el supervisor.

Por consiguiente, la Entidad no desconoce la importancia de que la alimentación suministrada a los adultos mayores sea adecuada y suficiente desde el punto de vista nutricional. Por el contrario, dicha finalidad se encuentra relacionada directamente con el objeto contractual, que busca garantizar la atención básica integral de los beneficiarios del Ancianato Municipal San José.

Sin embargo, la solicitud planteada por el observante pretende que, con fundamento en la Resolución 3803 de 2016, se incorporen al proceso nuevos parámetros específicos de gramajes, porciones, composición de menús y demás variables nutricionales que no fueron establecidas como condiciones particulares en la estructuración inicial del proceso ni hicieron parte de las condiciones bajo las cuales se solicitaron las cotizaciones que sirvieron de fundamento para determinar el presupuesto oficial.

Sobre este punto, resulta importante señalar que las dos cotizaciones consideradas por la Entidad fueron solicitadas y recibidas teniendo como referencia las condiciones generales efectivamente establecidas para el componente alimentario, esto es, la atención de catorce (14) adultos mayores, durante setenta y cinco (75) días, con tres comidas diarias y dos refrigerios. Por tanto, la incorporación en esta etapa de nuevas variables técnicas que tengan incidencia sobre las cantidades y características de las materias primas podría modificar las condiciones económicas bajo las cuales se estructuró el estudio de mercado.

En consecuencia, no resulta procedente introducir en este momento una nueva estructura de menús, gramajes o cantidades específicas con fundamento exclusivo en la Resolución 3803 de 2016, pues ello implicaría modificar las condiciones técnicas inicialmente definidas y, eventualmente, requeriría efectuar nuevamente el análisis económico correspondiente para determinar el impacto que tales modificaciones tendrían sobre el presupuesto oficial.

Lo anterior no significa que durante la ejecución contractual puedan desconocerse las condiciones de calidad, cantidad, inocuidad, presentación y demás requisitos aplicables al servicio de alimentación. Por el contrario, el contratista deberá ejecutar el objeto de conformidad con las especificaciones establecidas en los documentos contractuales y con las instrucciones impartidas por el supervisor dentro del marco de sus competencias.

Así mismo, cuando durante la ejecución se identifiquen situaciones particulares de los beneficiarios que requieran atención diferenciada, estas deberán ser atendidas conforme a las condiciones y necesidades que correspondan, dentro del marco técnico y contractual aplicable.

Por lo anterior, la Entidad considera que la referencia realizada a la Resolución 3803 de 2016 es pertinente como referente técnico nutricional, pero no genera, por sí sola, la necesidad de modificar las condiciones técnicas, el estudio de mercado ni el presupuesto oficial del presente proceso en los términos solicitados por el observante.

DECISIÓN: NO SE ACOGE.

La Entidad mantendrá las condiciones técnicas y económicas inicialmente establecidas en los documentos del proceso, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones de calidad, cantidad, seguridad y adecuada prestación del servicio de alimentación durante la ejecución contractual.

OBSERVACION 4 - PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO Y NECESIDAD DE PRECISAR SUS CONDICIONES.

Respuesta de la Entidad:

Frente a la observación relacionada con la necesidad de precisar la naturaleza, formación, experiencia y funciones del personal requerido para la ejecución del contrato, la Entidad procedió a revisar nuevamente las necesidades reales asociadas a la prestación del servicio y, particularmente, las actividades que serán desarrolladas en el marco del objeto contractual.

Como resultado de dicha revisión, la Entidad considera procedente ajustar el personal inicialmente previsto como "*dos (2) personas con formación en enfermería*", toda vez que para el desarrollo del objeto contractual no se requiere la prestación de servicios propios del ejercicio de la enfermería, sino personal destinado al acompañamiento, cuidado y apoyo básico de los adultos mayores beneficiarios del servicio.

En consecuencia, se modificará este componente del personal mínimo requerido, estableciendo que se deberá contar con:

Dos (2) personas cuidadoras de adultos mayores, quienes deberán acreditar capacitación y/o experiencia relacionada con el cuidado, atención y acompañamiento de personas adultas mayores, de conformidad con las condiciones que serán precisadas en los documentos definitivos del proceso.

Las personas cuidadoras tendrán a su cargo, entre otras actividades acordes con la naturaleza del servicio, el acompañamiento de los adultos mayores, apoyo en sus actividades básicas de cuidado, asistencia y atención cotidiana, apoyo en las actividades programadas y demás actividades relacionadas con el cuidado integral básico, de conformidad con las condiciones, especificaciones técnicas y obligaciones establecidas por la Entidad.

La modificación anterior no implica la exigencia de personal profesional o auxiliar de enfermería, por cuanto las actividades requeridas para la ejecución del objeto contractual no corresponden a la prestación de servicios de enfermería ni al desarrollo de actividades que exijan dicha calidad profesional o técnica.

Respecto de los demás integrantes del equipo de trabajo, la Entidad considera que no resulta necesario efectuar modificaciones, por cuanto responden a las necesidades operativas identificadas para la ejecución del objeto contractual. En consecuencia, se mantiene:

- Dos (2) personas cuidadoras de adultos mayores.
- Una (1) persona encargada de la manipulación de alimentos.
- Una (1) persona para servicios generales.
- Una (1) persona de apoyo asistencial.

La persona encargada de la manipulación de alimentos continuará desarrollando las actividades propias de su función, de acuerdo con las condiciones sanitarias y técnicas aplicables al servicio de alimentación.

La persona destinada a servicios generales continuará desarrollando las actividades de aseo, limpieza y demás labores propias de dicho componente.

Por su parte, la persona de apoyo asistencial tendrá como finalidad brindar apoyo a las actividades necesarias para el adecuado funcionamiento del servicio y acompañamiento de los adultos mayores, pudiendo apoyar, según las necesidades de la operación y las instrucciones impartidas durante la ejecución, las actividades relacionadas con el cuidado, apoyo logístico, servicios generales y demás labores complementarias que no requieran una cualificación específica distinta de la exigida para el cargo.

El contratista será responsable de la selección, vinculación, organización y supervisión del personal, así como de garantizar durante todo el plazo de ejecución la disponibilidad del recurso humano requerido para la adecuada prestación del servicio.

Esta modificación tiene como finalidad armonizar el personal mínimo requerido con las necesidades reales de funcionamiento del Ancianato Municipal San José y con las actividades efectivamente comprendidas dentro del objeto contractual, sin incorporar obligaciones propias de servicios de enfermería que no corresponden al alcance del contrato.

DECISIÓN: SE ACOGE PARCIALMENTE

Se acoge parcialmente la observación, en cuanto resulta pertinente precisar y ajustar el perfil del personal inicialmente previsto, modificando la exigencia de dos (2) personas con formación en enfermería por dos (2) personas cuidadoras de adultos mayores, con capacitación y/o experiencia relacionada con el cuidado y atención de esta población.

No se acogen las demás solicitudes relacionadas con la exigencia de definir personal profesional o auxiliar de enfermería, por cuanto, una vez revisadas las necesidades reales del servicio, la Entidad determinó que dicho perfil no resulta necesario para la ejecución del objeto contractual.

OBSERVACION 5- JORNADAS, TURNOS, HORARIOS Y COBERTURA DEL PERSONAL

Respuesta de la Entidad:

Frente a la solicitud de precisar las jornadas, turnos, horarios, cobertura nocturna, fines de semana y días festivos del personal requerido, la Entidad considera pertinente realizar una aclaración sobre la forma en que deberá organizarse el recurso humano durante la ejecución contractual.

De acuerdo con las condiciones establecidas en los documentos del proceso, el contratista debe garantizar durante todo el plazo de ejecución la disponibilidad del personal mínimo requerido y es responsable de su selección, vinculación, organización de turnos y supervisión.

No obstante, revisadas las necesidades reales del servicio y teniendo en cuenta el ajuste efectuado al personal requerido, la Entidad precisa que no se establece una jornada uniforme ni la presencia simultánea y permanente de la totalidad del personal durante las veinticuatro (24) horas del día.

La organización de las jornadas y turnos corresponderá al contratista, quien deberá estructurarlos de acuerdo con las necesidades operativas del Ancianato Municipal San

José, las actividades que comprenden el objeto contractual y las obligaciones laborales y de seguridad social que resulten aplicables.

En particular, las dos (2) personas cuidadoras de adultos mayores deberán organizarse de manera que se garantice el adecuado acompañamiento, cuidado y apoyo básico de los adultos mayores durante las jornadas y períodos en que, de acuerdo con las necesidades del servicio, se requiera su atención.

El personal encargado de la manipulación de alimentos, servicios generales y apoyo asistencial desarrollará sus actividades de acuerdo con la naturaleza y programación de las funciones que le correspondan, sin que ello implique que todos los integrantes del equipo deban permanecer simultáneamente en las instalaciones durante toda la jornada.

La prestación del servicio deberá garantizarse durante todo el plazo contractual, incluyendo las actividades que por su naturaleza deban desarrollarse en fines de semana o días festivos, de acuerdo con la programación y las necesidades del servicio. La organización de los turnos, descansos y reemplazos será responsabilidad del contratista, quien deberá garantizar en todo momento la continuidad y adecuada prestación de las actividades contratadas.

En caso de incapacidades, ausencias, vacaciones o cualquier otra circunstancia que afecte la disponibilidad del personal requerido, corresponderá al contratista adoptar oportunamente las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio, sin que ello implique modificación del valor contratado.

DECISIÓN: SE ACOGE PARCIALMENTE

Se acoge parcialmente la observación, en cuanto resulta procedente precisar la forma de organización del recurso humano y aclarar que no se exige la presencia simultánea de todo el personal durante las veinticuatro (24) horas.

La Entidad no establece una jornada diaria única para cada cargo, por cuanto corresponde al contratista organizar las jornadas y turnos de acuerdo con las necesidades reales de la prestación del servicio, garantizando la continuidad, oportunidad y adecuada atención de los adultos mayores durante el plazo contractual y el cumplimiento de las obligaciones laborales aplicables.

OBSERVACION 6- FUNCIONES DEL PERSONAL Y RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON LOS ALIMENTOS

Respuesta de la Entidad:

Frente a la solicitud de precisar las funciones del personal requerido, la Entidad considera pertinente aclarar el alcance funcional de cada uno de los cargos que integran el equipo mínimo, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual y las necesidades reales del servicio.

En consecuencia, para la ejecución del contrato se contará como mínimo con el siguiente personal:

1. Dos (2) personas cuidadoras de adultos mayores:

Estarán destinadas al acompañamiento, cuidado y apoyo básico de los adultos mayores, así como al apoyo en las actividades cotidianas y de bienestar que se

desarrollen de conformidad con las condiciones y obligaciones establecidas en el proceso.

2. Una (1) persona encargada de la manipulación de alimentos:

Desarrollará las actividades propias de manipulación y manejo de los alimentos requeridos para la prestación del servicio, observando las condiciones sanitarias, de higiene, conservación, manejo y distribución que resulten aplicables.

3. Una (1) persona para servicios generales:

Desarrollará las actividades de aseo, limpieza, desinfección y mantenimiento de las condiciones de higiene de los espacios y elementos relacionados con la prestación del servicio, de acuerdo con las necesidades del Ancianato y las especificaciones establecidas.

4. Una (1) persona de apoyo asistencial:

Brindará apoyo a las actividades de atención y funcionamiento del servicio, incluyendo labores de acompañamiento y apoyo operativo a los adultos mayores y demás actividades complementarias que sean necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual, siempre que correspondan a la naturaleza del cargo y no requieran una cualificación específica diferente.

Sobre los alimentos

En cuanto a la adquisición, recepción, almacenamiento, transporte, preparación y distribución de los alimentos, la Entidad precisa que la responsabilidad integral por la prestación del componente alimentario corresponde al contratista, quien deberá garantizar que dicho servicio sea prestado en las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

La persona encargada de la manipulación de alimentos desarrollará las actividades propias de su función dentro de la operación del servicio de alimentación. No obstante, ello no significa que dicha persona, individualmente, deba asumir todas las actividades administrativas, logísticas y económicas relacionadas con la adquisición de las materias primas.

El contratista será quien deberá organizar y asumir los medios, recursos, insumos, transporte y demás elementos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio de alimentación, de acuerdo con las condiciones establecidas en el proceso.

Así mismo, deberá garantizar las condiciones adecuadas de empaque, temperatura, presentación y cantidad de los alimentos, tal como ya se encuentra establecido en las obligaciones del contratista.

Por tanto, no se considera necesario asignar al personal individualmente todas las actividades administrativas y logísticas asociadas al suministro, toda vez que la responsabilidad contractual frente al adecuado cumplimiento del componente alimentario recae en el contratista.

DECISIÓN: SE ACOGE PARCIALMENTE

Se acoge parcialmente la observación, en cuanto la Entidad considera pertinente precisar las funciones generales de los integrantes del equipo mínimo y aclarar que la

responsabilidad integral por la prestación del componente alimentario corresponde al contratista.

No se considera necesario establecer una distribución exhaustiva de cada actividad administrativa, logística y operativa entre los integrantes del personal, puesto que corresponde al contratista organizar y coordinar su equipo de trabajo para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, dentro de las condiciones establecidas por la Entidad.

OBSERVACION 7- SUFICIENCIA DEL PRESUPUESTO OFICIAL

Respuesta de la Entidad

Frente a la observación relacionada con la suficiencia del presupuesto oficial, mediante la cual se solicita revisar si el valor establecido permite atender integralmente las obligaciones técnicas, operativas y económicas previstas para la ejecución del contrato, la Entidad se permite precisar lo siguiente:

El presupuesto oficial establecido para el presente proceso corresponde a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($36.000.000) M/CTE, valor que se encuentra respaldado presupuestalmente y que fue determinado con fundamento en el estudio de mercado adelantado por la Entidad.

Para la determinación del valor estimado del contrato, la Entidad solicitó y obtuvo dos (2) cotizaciones de potenciales proveedores del sector, cuyos valores totales fueron los siguientes:

Fundación Surdesarrollo: TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($35.925.000).

Fundación Vivez: TREINTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($36.075.000).

El promedio de las dos cotizaciones corresponde a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($36.000.000), valor que fue adoptado por la Entidad como presupuesto oficial del proceso.

En este sentido, el valor establecido no corresponde a una estimación arbitraria, sino que se encuentra sustentado en los precios obtenidos directamente del mercado para la prestación del servicio objeto de contratación.

Ahora bien, respecto de la estimación presentada por el observante en la cual se relacionan valores de personal, alimentación y elementos de aseo por un total de $35.925.000, dejando un supuesto saldo de $75.000, la Entidad precisa que dicha estimación corresponde a un ejercicio económico propio del observante y no constituye la estructura económica elaborada por el Municipio ni reemplaza el estudio de mercado realizado por la Entidad.

La Entidad, para la determinación del presupuesto oficial, tomó como referencia las cotizaciones recibidas de los potenciales proveedores y el valor promedio resultante de estas, considerando las condiciones generales y componentes establecidos para el objeto contractual.

De igual manera, los documentos del proceso establecen que el valor ofertado deberá comprender la totalidad de los costos directos e indirectos necesarios para la adecuada ejecución del contrato, incluidos los costos de personal, elementos, insumos,

transporte, impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos a que haya lugar de conformidad con la naturaleza del servicio. En consecuencia, corresponde a cada oferente estructurar su propuesta económica considerando integralmente las obligaciones y condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Así mismo, el presupuesto oficial corresponde al valor máximo disponible para la contratación, por lo cual los proponentes deberán presentar sus ofertas dentro de dicho límite y asumir en su estructura económica todos los costos que resulten necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio.

Frente a la preocupación manifestada por el observante respecto de una eventual afectación de la calidad, cantidad o continuidad de los servicios como consecuencia de una posible insuficiencia presupuestal, la Entidad precisa que el contratista estará obligado a ejecutar integralmente las condiciones técnicas establecidas en los documentos del proceso y no podrá disminuir, sustituir o afectar las condiciones requeridas con fundamento en la estructura económica de su oferta.

En consecuencia, la ejecución contractual deberá desarrollarse de conformidad con las especificaciones técnicas, obligaciones y condiciones establecidas por la Entidad, independientemente de la distribución interna que cada oferente realice de los recursos que componen su propuesta económica.

Ahora bien, como resultado de la revisión efectuada con ocasión de las observaciones presentadas, la Entidad determinó ajustar el perfil de dos (2) integrantes del recurso humano inicialmente previsto, sustituyendo la referencia a personas con formación en enfermería por dos (2) personas cuidadoras de adultos mayores, quienes deberán contar con capacitación y/o experiencia relacionada con el cuidado, atención y acompañamiento de personas adultas mayores.

Dicho ajuste corresponde a una precisión de las condiciones técnicas y del perfil del recurso humano requerido, de acuerdo con las necesidades reales del servicio identificadas por la Entidad, y no implica modificación de las cotizaciones que soportaron el estudio de mercado ni del presupuesto oficial establecido.

Por lo anterior, se mantiene como presupuesto oficial la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($36.000.000) M/CTE, valor que corresponde al promedio de las dos cotizaciones obtenidas por la Entidad.

La Entidad considera, con fundamento en el estudio de mercado realizado y en las condiciones técnicas definidas para la ejecución del objeto contractual, que el presupuesto oficial establecido resulta adecuado para atender las obligaciones previstas, correspondiendo a los oferentes estructurar sus propuestas de manera integral y responsable dentro del límite presupuestal establecido.

DECISIÓN: NO SE ACOGE

No se acoge la solicitud de modificar o incrementar el presupuesto oficial, toda vez que el valor de $36.000.000 se encuentra soportado en el estudio de mercado realizado por la Entidad y corresponde al promedio de las dos cotizaciones obtenidas para la prestación del servicio.

La Entidad mantiene el presupuesto oficial establecido para el proceso.

No obstante, se precisa que, como resultado de la revisión de las condiciones técnicas, se efectuó el ajuste correspondiente al perfil del recurso humano, sustituyendo las dos

(2) personas con formación en enfermería por dos (2) personas cuidadoras de adultos mayores, sin que ello implique modificación del valor de las cotizaciones ni del presupuesto oficial del proceso.

En consecuencia, no se modifica el presupuesto oficial de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($36.000.000) M/CTE.

OBSERVACION 8- COSTOS ADICIONALES QUE DEBEN SER CONSIDERADOS

Respuesta de la Entidad

Frente a la observación mediante la cual se solicita que dentro de la estructura económica del contrato se consideren, entre otros, conceptos relacionados con menaje, utensilios de cocina, elementos de protección personal, insumos de limpieza y desinfección, gas y servicios necesarios para la preparación de alimentos, transporte, adquisición y almacenamiento de materias primas, empaques, reposición de personal, costos administrativos, coordinación y supervisión, seguridad social, pólizas, impuestos, retenciones, tasas, contribuciones, actividades recreativas, logística de funcionamiento y demás costos asociados a la ejecución contractual, la Entidad se permite precisar lo siguiente:

Los conceptos señalados por el observante corresponden, según su naturaleza, a costos que pueden resultar necesarios para la adecuada ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Por esta razón, los documentos del proceso establecen expresamente que el oferente deberá estructurar su propuesta económica teniendo en cuenta la totalidad de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas para el objeto contractual.

De igual manera, la Invitación Pública establece que el valor ofertado deberá comprender todos los costos directos e indirectos necesarios para la adecuada ejecución del contrato, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones, costos de personal, elementos, insumos, transporte y demás gastos a que haya lugar, de conformidad con la naturaleza del servicio.

En consecuencia, los costos que resulten necesarios para que el contratista pueda cumplir integralmente las obligaciones previstas en los estudios previos, la invitación pública, sus anexos y las demás condiciones del proceso deberán ser incorporados por cada oferente dentro del valor de su propuesta económica.

La Entidad considera importante precisar que esto no significa que cada uno de los conceptos relacionados por el observante deba constituirse en un ítem independiente dentro del presupuesto oficial o de la propuesta económica. La estructura económica del proceso fue determinada a partir de los componentes generales que conforman el objeto contractual y del estudio de mercado realizado por la Entidad.

En ese sentido, los costos directos e indirectos que sean necesarios para la ejecución del objeto deberán ser asumidos y previstos por el contratista dentro del precio ofertado, sin que proceda el reconocimiento posterior de valores adicionales por conceptos que razonablemente debieron ser considerados al momento de estructurar la propuesta.

Así mismo, corresponde a cada proponente, de acuerdo con su capacidad operativa y su propia estructura de costos, determinar la forma en que distribuirá internamente los recursos necesarios para cumplir las obligaciones contractuales, siempre que ello no implique disminuir, sustituir o afectar las condiciones técnicas y de calidad exigidas por la Entidad.

Respecto de los conceptos específicamente relacionados en la observación, se precisa que aquellos que resulten necesarios para la ejecución del objeto contractual deberán ser considerados por el oferente dentro de su propuesta, entre ellos, cuando sean aplicables según la forma en que organice la prestación del servicio:

- elementos e insumos necesarios para el cumplimiento del objeto;
- elementos de aseo y cuidado establecidos en las especificaciones técnicas;
- transporte y logística necesarios para la prestación del servicio;
- costos asociados al personal requerido;
- actividades lúdico-recreativas y gastos de funcionamiento previstos;
- empaques, utensilios y demás elementos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio;
- obligaciones laborales y de seguridad social a cargo del contratista;
- impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás cargas legalmente aplicables;
- garantías y pólizas que correspondan de acuerdo con las exigencias del proceso y del contrato; y
- demás costos directos o indirectos que sean necesarios para cumplir integralmente el objeto contractual.

Por lo anterior, no resulta necesario modificar el presupuesto oficial ni incorporar un listado adicional de rubros económicos en los documentos del proceso, toda vez que la obligación de considerar dichos costos ya se encuentra expresamente contemplada en las condiciones económicas establecidas por la Entidad.

La Entidad reitera que el presupuesto oficial de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($36.000.000) M/CTE constituye el valor máximo previsto para la contratación y que corresponde a los oferentes estructurar sus propuestas de manera integral, considerando todos los costos necesarios para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.

DECISIÓN: NO SE ACOGE

No se acoge la solicitud de incorporar o discriminar individualmente dentro del presupuesto oficial cada uno de los conceptos relacionados por el observante, toda vez que los documentos del proceso ya establecen que la propuesta económica debe comprender la totalidad de los costos directos e indirectos necesarios para la adecuada ejecución del contrato.

Se mantiene el presupuesto oficial de $36.000.000 y no se realiza modificación económica al proceso.

La Entidad, no obstante, aclara que los costos necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales deberán ser previstos por cada oferente dentro de su propuesta económica y no podrán ser objeto de reconocimiento adicional por parte del Municipio cuando correspondan a obligaciones que debieron ser consideradas en la estructuración de la oferta.

OBSERVACION 9- REVISIÓN DEL ESTUDIO DE MERCADO

Respuesta de la Entidad

Frente a la solicitud de revisar el estudio de mercado que sirvió de fundamento para establecer el presupuesto oficial del proceso, la Entidad se permite precisar que, para la determinación del valor estimado de la contratación, se solicitaron y analizaron dos

(2) cotizaciones de potenciales proveedores del sector, tomando como referencia las condiciones generales y el plazo de ejecución previstos para la contratación.

Las cotizaciones obtenidas fueron las siguientes:

Fundación Surdesarrollo: $35.925.000.

Fundación Vivez: $36.075.000.

El promedio de las dos cotizaciones corresponde a TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($36.000.000), valor que fue establecido como presupuesto oficial del proceso.

Así mismo, al revisar directamente las cotizaciones aportadas al estudio de mercado, se observa que ambas fueron estructuradas sobre los mismos cuatro componentes generales del objeto contractual, a saber:

Componente alimentario: atención de catorce (14) adultos mayores, mediante tres (3) comidas diarias y dos (2) refrigerios durante setenta y cinco (75) días, con un valor cotizado de $7.500.000 por cada proveedor.

Componente de recurso humano: personal requerido para el funcionamiento durante setenta y cinco (75) días.

Componente de aseo y cuidado: elementos de aseo personal y aseo general.

Actividades lúdico-recreativas, logística y gastos de funcionamiento.

La Fundación Surdesarrollo presentó una cotización total de $35.925.000, mientras que la Fundación Vivez presentó una cotización total de $36.075.000, encontrándose una diferencia de apenas $150.000 entre ambas propuestas.

La Entidad considera importante precisar que las cotizaciones fueron utilizadas como referentes de mercado para determinar el valor global estimado de la contratación, y no como presupuestos detallados de cada uno de los costos internos que eventualmente deberá asumir el futuro contratista.

En efecto, las cotizaciones no discriminan individualmente conceptos tales como gramajes específicos de los alimentos, menús diarios, costos particulares de transporte, administración, pólizas, impuestos, seguridad social, reposición de personal, entre otros. No obstante, ello no significa que tales conceptos puedan ser desconocidos por el oferente al momento de estructurar su propuesta económica, toda vez que los documentos del proceso establecen expresamente que la oferta deberá comprender la totalidad de los costos directos e indirectos necesarios para la adecuada ejecución del contrato, incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos de personal, elementos, insumos, transporte y demás gastos a que haya lugar.

De igual manera, los Estudios Previos establecen que el presupuesto asignado comprende los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para cumplir a cabalidad con el objeto contractual, y que el valor del contrato no podrá superar el presupuesto oficial establecido.

Por tanto, la Entidad considera que el estudio de mercado permitió establecer un referente económico para la contratación, teniendo en cuenta los componentes generales que integran el objeto, el número de beneficiarios y el plazo de ejecución, y

que el presupuesto oficial de $36.000.000 se encuentra soportado en las cotizaciones efectivamente recibidas.

Ahora bien, respecto de la modificación realizada en relación con el personal requerido, consistente en precisar que el servicio será atendido mediante dos (2) personas cuidadoras de adultos mayores, en lugar de requerir personal con formación en enfermería, la Entidad precisa que dicha modificación corresponde a una revisión de las necesidades reales del servicio y de las condiciones técnicas de ejecución, y no implica modificación de las cotizaciones que soportaron el estudio de mercado ni del presupuesto oficial.

En consecuencia, las cotizaciones permanecen como fueron recibidas y hacen parte del soporte del estudio de mercado. El ajuste efectuado se limita a precisar el perfil del personal que deberá disponer el contratista para atender adecuadamente las necesidades del Ancianato Municipal San José.

Finalmente, la Entidad reitera que corresponde a cada oferente, al momento de presentar su propuesta, analizar integralmente las condiciones establecidas en los documentos del proceso y determinar, de acuerdo con su propia estructura de costos y capacidad operativa, los recursos necesarios para cumplir la totalidad de las obligaciones contractuales, sin afectar las condiciones técnicas, la calidad, cantidad y continuidad del servicio.

DECISIÓN: NO SE ACOGE

No se acoge la solicitud de modificar o rehacer el estudio de mercado, toda vez que la Entidad realizó la consulta a potenciales proveedores, obtuvo dos cotizaciones, analizó sus valores y determinó el presupuesto oficial mediante el promedio de los valores cotizados.

Se mantienen las cotizaciones recibidas, el estudio de mercado y el presupuesto oficial de $36.000.000.

No obstante, se aclara que los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución integral del objeto contractual deberán ser considerados por cada oferente dentro de su propuesta económica, de conformidad con las condiciones establecidas en la Invitación Pública y los Estudios Previos.

OBSERVACION 10- RIESGO DE AFECTACIÓN EN LA CALIDAD Y CANTIDAD DEL SERVICIO

Respuesta de la Entidad

Frente a la observación relacionada con el supuesto riesgo de afectación en la calidad y cantidad del servicio como consecuencia de una eventual insuficiencia del presupuesto oficial, la Entidad se permite precisar lo siguiente:

La Entidad reconoce la importancia de garantizar que la prestación del servicio contratado se desarrolle bajo condiciones adecuadas de calidad, cantidad, continuidad y oportunidad, especialmente teniendo en cuenta que los beneficiarios del servicio son adultos mayores.

No obstante, la Entidad considera necesario precisar que los escenarios señalados por el observante, relacionados con una eventual reducción del gramaje de las porciones, disminución de la cantidad de alimentos, sustitución de productos por otros de menor costo, reducción de la variedad de los menús, utilización de materias primas de menor

calidad, disminución de la frecuencia de determinados alimentos, insuficiencia de personal o limitaciones en las actividades recreativas, constituyen riesgos hipotéticos planteados por el observante, y no situaciones que se deriven de las condiciones actualmente establecidas por la Entidad.

Como se explicó en las respuestas anteriores, el presupuesto oficial de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($36.000.000) fue determinado con fundamento en las dos cotizaciones obtenidas por la Entidad, cuyos valores fueron de $35.925.000 y $36.075.000, respectivamente, obteniéndose como promedio el valor de $36.000.000.

De igual manera, los documentos del proceso establecen que el oferente debe presentar su propuesta teniendo en cuenta la totalidad de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas, y que el valor ofertado debe comprender todos los costos directos e indirectos necesarios para la adecuada ejecución del contrato, incluidos los costos de personal, elementos, insumos, transporte, impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos que correspondan.

En consecuencia, la circunstancia de que el contratista deba asumir los costos necesarios para la ejecución integral del objeto contractual no lo faculta para disminuir las cantidades, calidad o condiciones del servicio exigidas por la Entidad.

Por el contrario, durante la ejecución contractual el contratista deberá cumplir integralmente las condiciones establecidas en los Estudios Previos, la Invitación Pública, sus anexos, la propuesta presentada y el contrato que se suscriba.

En particular, respecto del componente alimentario, la Invitación Pública establece que el contratista deberá garantizar la calidad de los servicios y elementos suministrados, así como la adecuada prestación del servicio de alimentación, incluyendo condiciones de empaque, temperatura, presentación y cantidad, de conformidad con las especificaciones técnicas y las indicaciones impartidas por el supervisor.

Así mismo, el proceso contempla expresamente la obligación del contratista de disponer del recurso humano suficiente e idóneo para el cumplimiento de las actividades contratadas y de coordinar el equipo de trabajo necesario para la adecuada ejecución del contrato.

Por tanto, una eventual decisión interna del contratista de reducir cantidades, sustituir elementos por otros que no cumplan las condiciones exigidas, disminuir la calidad de los alimentos, omitir actividades previstas o disponer de personal insuficiente no constituiría una modificación válida de las obligaciones contractuales, sino un eventual incumplimiento de las condiciones pactadas.

La Entidad también precisa que la determinación del presupuesto oficial no significa que el contratista pueda ajustar unilateralmente las condiciones técnicas del servicio de acuerdo con su estructura interna de costos. Cada oferente debe, antes de presentar su propuesta, evaluar la totalidad de las obligaciones y establecer si el precio que ofrece resulta suficiente para asumir integralmente su ejecución.

En este sentido, el proceso permite que los oferentes formulen su propuesta económica de acuerdo con su propia estructura de costos, pero siempre dentro de las condiciones técnicas y económicas establecidas por la Entidad.

Respecto de la preocupación relacionada con la alimentación de los adultos mayores, la Entidad reitera que el suministro deberá realizarse en las condiciones establecidas en

los documentos del proceso y que la ejecución será objeto de seguimiento y supervisión, de manera que los servicios recibidos correspondan a las condiciones contratadas.

Finalmente, la Entidad señala que el ajuste efectuado respecto del personal requerido, mediante la sustitución del requerimiento de personal con formación en enfermería por dos (2) personas cuidadoras de adultos mayores, obedece a la revisión de las necesidades reales del servicio y busca que el perfil del recurso humano corresponda adecuadamente a las actividades que efectivamente se requieren en el Ancianato. Este ajuste no modifica el presupuesto oficial ni las cotizaciones que soportaron el estudio de mercado.

DECISIÓN: NO SE ACOGE

No se acoge la solicitud de modificar el presupuesto oficial o realizar una nueva estructuración económica con fundamento en los riesgos hipotéticos señalados por el observante, toda vez que no se acredita que el presupuesto oficial de $36.000.000 resulte insuficiente, ni que las condiciones establecidas en los documentos del proceso permitan disminuir la calidad o cantidad de los servicios contratados.

La Entidad mantiene el presupuesto oficial de $36.000.000 y las condiciones económicas establecidas en el proceso.

No obstante, se precisa que durante la ejecución contractual el contratista deberá garantizar integralmente las cantidades, calidad, continuidad, oportunidad y demás condiciones técnicas exigidas, sin que las condiciones económicas internas de su operación puedan justificar la reducción o desmejora de los servicios contratados.

En consecuencia, no se modifica el presupuesto oficial ni se realizan cambios adicionales a los documentos del proceso por esta observación.

OBSERVACION 11- RIESGO DE DEFICIENCIAS NUTRICIONALES Y AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES

Respuesta de la Entidad

Frente a la observación relacionada con el riesgo de deficiencias nutricionales y la eventual afectación de los derechos de los adultos mayores beneficiarios del servicio, la Entidad reconoce la especial importancia que reviste el componente alimentario dentro del objeto contractual y la necesidad de que los alimentos suministrados sean adecuados, suficientes, de calidad y acordes con las condiciones de los beneficiarios.

En este sentido, la Entidad ha establecido dentro de las condiciones del proceso el suministro de alimentación para catorce (14) adultos mayores, durante setenta y cinco (75) días, correspondiente a tres (3) comidas diarias y dos (2) refrigerios, además de los demás componentes relacionados con el cuidado integral y funcionamiento del Ancianato Municipal San José.

Así mismo, la Entidad ha considerado como referente técnico aplicable en materia de alimentación y nutrición las disposiciones correspondientes a las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes – RIEN, sin que ello implique que dentro del presente proceso se haya establecido una tabla contractual específica de gramajes, pesos o composición individual para cada una de las raciones.

Tal como fue precisado en la respuesta a la observación relacionada con la Resolución 3803 de 2016, dicha regulación constituye un referente técnico para la planificación de

la alimentación, pero no corresponde, por sí misma, a una estructura económica que determine de manera automática el valor de cada ración o el presupuesto de una contratación específica.

Por otra parte, la Entidad considera que el riesgo planteado por el observante parte de una eventualidad que no se encuentra acreditada en el proceso, esto es, que el presupuesto oficial resulte insuficiente y que dicha circunstancia conduzca necesariamente a una disminución de la cantidad, calidad, variedad o suficiencia nutricional de los alimentos.

Como se ha señalado en las respuestas anteriores, el presupuesto oficial de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($36.000.000) fue determinado a partir de las dos cotizaciones obtenidas en el estudio de mercado, cuyos valores correspondieron a $35.925.000 y $36.075.000, respectivamente, obteniéndose un promedio de $36.000.000.

De igual manera, los documentos del proceso establecen que el oferente debe considerar la totalidad de las condiciones y especificaciones técnicas y que el valor de la oferta debe comprender todos los costos directos e indirectos necesarios para la adecuada ejecución del contrato

En consecuencia, el presupuesto oficial no constituye una autorización para disminuir las condiciones de alimentación establecidas por la Entidad. El contratista deberá ejecutar el servicio en las condiciones técnicas previstas y garantizar la calidad, cantidad, presentación, temperatura y demás condiciones exigidas para el suministro de alimentos.

Así mismo, la Entidad realizará la correspondiente supervisión contractual, verificando que los servicios efectivamente prestados correspondan a las condiciones establecidas en los documentos que integran el proceso y en el contrato.

En caso de que durante la ejecución contractual se identifique alguna situación que pueda afectar la adecuada prestación del servicio, corresponderá al contratista informar oportunamente al Municipio y adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, sin que pueda disminuir unilateralmente las condiciones del servicio por razones relacionadas con su propia estructura de costos.

La Entidad considera igualmente importante precisar que la protección de los adultos mayores beneficiarios se garantiza mediante la definición del objeto contractual, las condiciones técnicas establecidas, las obligaciones a cargo del contratista y el ejercicio de la supervisión durante la ejecución, sin que resulte procedente modificar el presupuesto oficial únicamente con fundamento en escenarios hipotéticos que no han sido acreditados.

Finalmente, se reitera que el ajuste realizado respecto del recurso humano, mediante la definición de dos (2) personas cuidadoras de adultos mayores, corresponde a una precisión derivada de las necesidades reales del servicio y no modifica el presupuesto oficial ni las cotizaciones que soportaron el estudio de mercado.

DECISIÓN: NO SE ACOGE

No se acoge la solicitud de modificar el presupuesto oficial o realizar una nueva estructuración económica con fundamento en el riesgo nutricional planteado, toda vez que el proceso cuenta con condiciones técnicas para el suministro de alimentación, un presupuesto oficial soportado en el estudio de mercado y obligaciones expresas de calidad y adecuada prestación del servicio.

La Entidad mantiene el presupuesto oficial de $36.000.000 y las condiciones económicas del proceso.

No obstante, se aclara que la alimentación suministrada deberá cumplir durante toda la ejecución con las condiciones técnicas establecidas por la Entidad y con los criterios de calidad, cantidad, seguridad y adecuación que resulten aplicables, y que el contratista no podrá reducir o desmejorar las condiciones del servicio por razones asociadas a su estructura interna de costos.

En consecuencia, no se modifica el presupuesto oficial ni se realizan modificaciones adicionales al proceso por esta observación.

CONCLUSION FINAL: Una vez analizadas las observaciones presentadas dentro del proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-057-2026, la Entidad se permite señalar que las inquietudes formuladas fueron revisadas de manera integral y atendidas en los términos expuestos en cada uno de los numerales precedentes.

Como resultado del análisis efectuado, la Entidad considera procedente realizar únicamente las precisiones y ajustes expresamente señalados en las respuestas correspondientes, particularmente en lo relacionado con el perfil del personal requerido para la ejecución del contrato, estableciendo la disponibilidad de dos (2) personas cuidadoras de adultos mayores en lugar de personal con formación en enfermería, de acuerdo con las necesidades reales del servicio.

Así mismo, se precisan las condiciones relacionadas con la organización del personal, las funciones generales de los recursos humanos requeridos y las obligaciones asociadas a la adecuada ejecución del objeto contractual.

Las demás observaciones no dan lugar a modificaciones de las condiciones técnicas, económicas ni presupuestales del proceso, por cuanto la Entidad considera que las condiciones establecidas en los Estudios y Documentos Previos y en la Invitación Pública resultan suficientes para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, se mantiene el presupuesto oficial de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($36.000.000) M/CTE., así como las cotizaciones que sirvieron de soporte al estudio de mercado, sin que estas sean objeto de modificación.

Los ajustes que correspondan serán incorporados en los documentos del proceso, según lo indicado en las respuestas respectivas, y publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con las reglas aplicables al proceso.

JOSE LUIS MEJIA BURBANO
SECRETARIO DE GOBIERNO
CUMBITARA NARIÑO